

XV JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS UNNE

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019

Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;

compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-

Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.

CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglialibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA: EMPRESAS BIC, NECESIDAD DE SU REGULACION LEGAL

Pérez Ana Julia

anajulia66perez@gmail.com

Resumen

Las empresas B tienen como principal objetivo crear un impacto positivo tanto en la sociedad como en el medioambiente, pudiendo alcanzar dicho objetivo gracias a que opera con unos estándares de gestión y transparencia muy altos, logrando al mismo tiempo un rendimiento financiero suficiente para poder repartir un excedente entre los accionistas. Su filosofía es la de provocar un cambio ya sea social o ambiental a través del mercado, además busca un triple impacto (B. Corporation 2015): Solucionar problemas sociales y ambientales. Ello requiere de un riguroso proceso de certificación, a través del cual se comprueban y validan el cumplimiento llevado a cabo de unos estándares mínimos de desempeño, la realización de su actividad comercial y el impacto social o ambiental causado; y la incorporación de modificaciones legales para proteger la misión o su propósito empresarial, donde se debe de combinar el interés público y privado. Así es que se advierte la existencia de Empresas B, también llamadas Empresas BIC, en funcionamiento en nuestro país por lo que se hace necesario regular el desarrollo de su actividad.

Palabras claves: economía social, empresas BIC, regulación legal

Introducción

La existencia de problemas estructurales que no pueden ser solucionados por los Estados a pesar de ser de su estricta incumbencia, como así tampoco por el sector privado, ha provocado la aparición de las organizaciones no gubernamentales, las que movidas por un fin de bien público, y sin propósito de lucro, asumen distintas formas jurídicas.

Posteriormente y en respuesta a los requerimientos de los distintos sectores afectados, surgen las llamadas Empresas B. Estas empresas nacieron en Estados Unidos con el nombre de B Corporations (Benefit Corporations) y en poco tiempo se difundieron a otros países.

Nuestro país, no puede permanecer ajeno a su presencia a pesar de carecer de regulación normativa y de hecho se registran empresas de estas características en funcionamiento.

Actualmente, se halla en trámite legislativo un proyecto de ley a efectos de regular su implementación en nuestro país. Pero como se verá en la iniciativa legislativa puesta a consideración del Congreso de la Nación, y que ya cuenta con media sanción, la misma presenta deficiencias en cuanto a la regulación de las llamadas Empresas BIC o B.

Materiales y método

La metodología empleada consiste en el relevamiento de datos de la realidad organizacional y de la gestión de las entidades vinculadas a la Economía Social y Solidaria, la revisión, sistematización y análisis de la información obtenida. Se efectuó el buceo bibliográfico y en revistas especializadas, búsqueda en sitios web, observación de la realidad, seguimiento de las noticias periodísticas relacionadas y estudio de casos. Todo lo cual se sintetizó mediante razonamiento lógico.

Resultados y discusión

La noción de *economía social* tiene más de un siglo, la locución “economía social y solidaria” alude a un resurgimiento a la transformación de esas viejas ideas, resurgimiento asociado a la consolidación de situaciones de exclusión social, entendida como la imposibilidad de gran parte de la población de nuestros

países de reproducir su vida de acuerdo con parámetros socialmente “dignos”. La constante exclusión de los trabajadores del empleo o su inclusión bajo formas precarias y desprotegidas ha cristalizado en esta situación de exclusión social, que lejos de revertirse parece estar incrementando. Es imperioso por lo tanto una transformación que colabore a terminar con la injusticia social (Abramovich, 2007).

La economía social y solidaria es una propuesta de construcción de una *economía alternativa*, concebida esta última, como una reorganización de las relaciones sociales en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios que implique priorizar la reproducción de la vida de todos por sobre cualquier otra racionalidad. Ello supone rechazar la desigualdad estructural de recursos y de poder que provoca y reproduce para su continuidad la sumisión de la clase trabajadora a la capitalista, la desigualdad entre géneros, entre etnias, entre países, etcétera; implica resistir a la formación de relaciones sociales empobrecidas, estructuradas por la competencia, en la que la búsqueda del interés individual priva por sobre otras posibles motivaciones. Estas relaciones competitivas no se restringen al mercado, sino que van colonizando cada vez más todos los ámbitos de la vida (Abramovich, 2007).

Queda claro que una economía alternativa involucra una sociedad alternativa. Por ello las propuestas de la Economía social y solidaria se centran en algunos ámbitos generalmente entendidos como “económicos”, pero no olvidan que éstos son parte del conjunto de las relaciones sociales en general, y que para producir modificaciones en ellos son necesarias modificaciones en todos los aspectos de la vida social.

La empresa social, por su carácter, no puede trazarse sólo en términos de rentabilidad y competitividad, como cualquier otra empresa, sino que desde un principio se arroja objetivos de bienestar colectivo, de ayuda mutua, de cooperación y servicio social. En relación a las figuras jurídico-legales que estas empresas adoptan, lo más frecuente es que sean cooperativas o asociaciones. Sin embargo, esto no excluye otros tipos de figuras jurídicas.

En las empresas BIC o B que pueden conformarse como sociedades como también bajo alguna otra estructura, pero que generalmente se relacionan con el instituto societario- los accionistas de las sociedades y los propietarios de las empresas B se preocupan no solo por los aspectos económicos del negocio sino también por generar un impacto positivo medioambiental y social, cumpliendo con ciertos estándares internacionales en materia de gestión y desenvolvimiento económico, financiero y en el mercado (Vitolo, 2019).

Se señalan tres elementos esenciales a estas sociedades: a) Poseen un objeto y propósito ampliado, de triple impacto: económico, social y ambiental; b) estas empresas cambian el rol de los administradores, su función y su responsabilidad, pues ellos deberán atender no solo el interés social, entendido este como el interés de la sociedad, sino también y principalmente los intereses a mediano y largo plazo de todos los actores vinculados al negocio, incluso el interés de socios y accionistas, empleados, consumidores, la comunidad en donde opera la empresa y sus subsidiarias, y el medio ambiente local y global; c) la sociedad debe ser transparente en su gestión y reportar anual y públicamente sobre el progreso de su triple impacto.

El proyecto de ley de Sociedades BIC presentado el 17/9/2014 en el Congreso de la Nación, ha obtenido media sanción el 6/12/2018 en la Cámara de Diputados de la Nación. Este proyecto de tan solo siete artículos, tiene por objeto realizar modificaciones a la Ley 19.550.

Actualmente las empresas BIC funcionan como organizaciones sin fines de lucro o sociedades comerciales, sin tener una forma jurídica especial por lo que Camerini (2019) entiende que la aprobación de la ley significara un importante avance.

A través del proyecto de ley mencionado se propone la creación de un régimen especial aplicable a cualquier tipo de sociedad –existente o que se constituya en el futuro- que opte por acogerse a su encuadramiento.

El proyecto de Ley de Sociedades BIC no introduce un nuevo tipo societario, y posibilitará que una sociedad anónima (SA) o una Sociedad Anónima Simplificada (SAS) o cualquiera de los otros tipos legales previstos en la LGS N° 19550 pase a ser una sociedad SA BIC, o SAS BIC, etc.

Se señala como inconveniente del proyecto de Ley BIC que limita las Empresas BIC a las sociedades comerciales de los tipos previstos en la LGS. Además no se establecen los beneficios o incentivos que estas empresas percibirían, los que surgirían del mercado y/o de políticas que el estado implementaría.

Conforme el Proyecto de Ley que tiene media sanción tampoco se determina de qué manera el Estado realizará el control en el cumplimiento de las finalidades de estas empresas, las que no requieren de una regulación legal para dar curso al desarrollo y logro de los objetivos social, económico y ambiental buscados.

Conclusión

Si bien ya hemos dado cuenta de las deficiencias que presenta el Proyecto de Ley de regulación de las Empresas BIC o B, lo que exigirá las reformas pertinentes, no deja de ser alentador su iniciativa, comprometiendo a los profesionales del derecho a un análisis profundo del tema y, por supuesto, pone de relieve la necesidad de que a través de los organismos estatales correspondientes se dispongan los mecanismos necesarios a efectos del futuro control en su implementación.

Referencias bibliográficas

- Abramovich. A.L., Vazquez Gonzalo (2007) Estudios Fronterizos, vol. 8, núm. 15, enero-junio 2007, pp. 121-145. Experiencias de la Economía Social y Solidaria en la Argentina.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-69612007000100005
- Vitolo, R.. (2019) en Revista de las Sociedades y Concursos. Dir: Nissen R. Año 20-2019-1. Buenos Aires: Ed.FIDAS.
- Pastore R. y Altschuler B. (2015) Eutopía: Revista de Desarrollo Económico Territorial, ISSN 1390-5708, Nº. 7, 2015 (Ejemplar dedicado a: Economía Social y Comercio Justo en América Latina), págs. 109-128 fecha de consulta 20 de octubre de 2017.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5236452>
- Pérez de Mendiguren, Juan C. Etxezarreta, Enekoitz. Guridi Aldanondo L. (2008). *¿De qué hablamos cuando hablamos de Economía Social y Solidaria? Concepto y nociones afines*. XI Jornadas de Economía Crítica. Bilbao.
- Pérez de Mendiguren, Juan Carlos, Etxezarreta, Enekoitz, *Sobre el concepto de economía social y solidaria: aproximaciones desde Europa y América Latina*. Revista de Economía Mundial [en línea] 2015, [Fecha de consulta: 29 de octubre de 2017. Disponible en:
<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=86641407006>> ISSN 1576-0162.
- Puig C. (Coord.) (2016). Economía Social y Solidaria: conceptos, prácticas y políticas públicas. Ed. Instituto Hegoa. Universidad del País Vasco.
<http://www.sistemab.org/la-empresa-b>.
- Vargas Balaguer, H.G. *Empresas B: ¿Hacia un nuevo tipo societario?*. Estudios de derecho Empresario. Volumen 3, 2014. ISSN 2346-9404. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/esdeem/article/view/8816>

Filiación

Miembro de PI. Economía social y desarrollo regional: aportes para una construcción teórica y funcional de sus organizaciones en la Región Centro y Nea”, Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas. UNNE.